

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020-2023-00138-00 Verbal de EDGAR RIAÑO NOVOA y WYLLIAM HERNANDO RIAÑO NOVOA contra BLANCA NUBIA RIAÑO NOVOA y MARIA OLIVA NOVOA VIUDA DE RIAÑO.

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, el juzgado **D I S P O N E**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa que por conducto de apoderado formula **EDGAR RIAÑO NOVOA y WYLLIAM HERNANDO RIAÑO NOVOA**, en contra de **BLANCA NUBIA RIAÑO NOVOA y MARIA OLIVA NOVOA VIUDA DE RIAÑO**.

SEGUNDO: DAR a este asunto el trámite del proceso **VERBAL**, por tratarse de un proceso de **MENOR** cuantía.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, o alternativamente de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación del presente auto.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **ORLANDO HURTADO RINCÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.275.938, portador de la tarjeta profesional No. 63.197, en calidad de apoderado de la parte actora

NOTIFIQUESE,



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 046 Hoy 22 de abril de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

